

2. Tasas Escuela de Fútbol base, Temporada 2011-2012.- Se eleva la cuota de 10 € a 12 €/mes

3. Servicio de Basuras.- Al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 y 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acordó:

A. Suprimir, con efectos de 1 de enero de 2012, las Tasas por la prestación de los servicios de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos del Municipio.

B. Derogar, también con efectos de 1 de enero de 2012, la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos urbanos.

4. Tasas expedición de documentos.- Se suprimen todas las tasas de este tipo, a excepción de las siguientes:

Autorizaciones de bodas civiles	72 €
Cédulas urbanísticas	72 €
Certificaciones de antigüedad de edificios	36 €
Licencias de segregación y certificados innecesariedad	36 €

Lo que se hace público para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17-3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ya citado.

En Gerena a 24 de diciembre de 2011.—La Alcaldesa-Presidenta, Margarita Gutiérrez Nogales.

253D-15942

LANTEJUELA

Don Juan Lora Martín, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que según los documentos obrantes en esta Secretaría Intervención de mi cargo resulta que el Pleno de la Corporación Municipal reunido en sesión ordinaria el pasado día 30 de septiembre de 2011, se aprobó por 5 votos a favor (5 PSOE-A), 3 votos en contra (1 P.I.L.A., 2 IU-LV-CA) y 3 abstenciones (2 PA-EP-AND y 1 PP), la propuesta de Alcaldía sobre aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal del impuesto sobre construcciones, instalaciones u obras.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dicha Ordenanza, junto con el expediente tramitado, se sometió al trámite de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, mediante la inserción de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 259, de fecha 9 de noviembre de 2011, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (fijado del día 9 de noviembre al 16 de diciembre de 2011), con objeto de que pudieran presentarse reclamaciones o sugerencias.

Según Certificado de Secretaría-Intervención no consta que se hayan formulado alegación, reclamación o sugerencia durante el periodo de información pública y audiencia acontecidos, quedando, por tanto, elevado a definitivo el acuerdo de Aprobación Inicial.

Por todo ello, en cumplimiento de lo previsto en el art. 70.2 de la citada Ley a continuación se transcribe el texto íntegro de dicha Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º.—*Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta.

B) Obras de demolición.

C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

D) Alineaciones y rasantes.

E) Obras de fontanería y alcantarillado.

F) Obras de cementerio.

G) Cualquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 2º.—*Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietario de los inmuebles sobre los que sean dueños de las obras, en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tiene la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3º.—*Base imponible, cuota tributaria y devengo.*

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será del 2,76 %.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

4º.—*Gestión.*

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de la construcción, instalación u obra efectivamente realizada y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar en su caso la base imponible a que se refiere el artículo anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándolo en su caso, la cantidad que corresponda.

3. Los sujetos pasivos podrán presentar ante este Ayuntamiento la autoliquidación de este impuesto, mediante la correspondiente Declaración - Liquidación.

Artículo 5º.—*Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y disposiciones de desarrollo.

Artículo 6º.—*Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en las disposiciones que la complementen y desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día.....de.....de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Lantejuela a 21 de diciembre de 2011.—El Alcalde-Presidente, Juan Lora Martín.

253F-16002